

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

Publicado en Alcance No. 30 a La Gaceta No. 24 del 08 de febrero del 2018

CONSIDERANDO

I. El derecho funerario sobre una bóveda o parcela, no constituye propiedad, ya que están construidas sobre terrenos de dominio público en administración municipal por lo tanto está fuera del comercio de los hombres.

II. El derecho funerario implica una autorización de uso temporal, para el depósito de cadáveres o restos humanos. Se adquiere mediante el pago de derechos que al efecto señale este reglamento y quedan sujetos a las obligaciones y limitaciones que en ella se establezcan

Artículo 1.-

El presente reglamento regulará la materia relacionada con la administración, mantenimiento y mejoramiento de los cementerios existentes y los que la Municipalidad pueda construir en el futuro en el cantón de Siquirres. Los cementerios particulares que se quisieran construir, tendrán que apegarse a la normativa del Plan Regulador del cantón de Siquirres vigente, además tendrán un visto bueno del Ministerio de Salud y cualesquiera otras instituciones involucradas.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:
Administrador: Junta Administrativa del Cementerio de Siquirres.
Cementerio: Cementerios del cantón de Siquirres.

Derecho funerario: Es el derecho de uso y disfrute que tiene el concesionario sobre uno o varios lotes destinados a la inhumación de cadáveres humanos.

Derecho funerario Simple: Espacio de terreno vertical que por sus dimensiones está destinado para construir una bóveda que consta de tres nichos, uno subterráneo, dos superficiales y un osario en la parte superior.

Derecho funerario Doble: Espacio de terreno vertical que por sus dimensiones está destinado para construir una bóveda que consta de cuatro a seis nichos con dos subterráneos, dos o cuatro superficiales y un osario en la parte superior.

Diseño de sitio: Plano topográfico del cementerio, el cual contempla entre otras cosas, la distribución de bóvedas actual, aceras, pasillos de zona verde, diseño y ubicación de futuras bóvedas en aquellos espacios de terreno que lo permitan.

Exhumación: Acción y efecto de desenterrar un cadáver.

Fosa común: excavación en el suelo vegetal destinado para el depósito de restos óseos provenientes del osario general.

Inhumación: Acción y efecto de sepultar un cadáver.

Municipalidad: Municipalidad del cantón de Siquirres.

Nicho: División interna de la bóveda destinada a albergar un único féretro.

Nichos Municipales: Son los nichos que la Municipalidad da en alquiler en forma temporal.

Osario: Depósito individual o colectivo, donde se depositan los restos humanos provenientes de exhumaciones.

Concesionario: Es la persona física o jurídica que posee o adquiere un derecho sobre un lote en el cementerio, de conformidad con las disposiciones de este reglamento.

Reglamento para la administración de los cementerios Municipalidad de Siquirres. Capítulo Segundo.- De la Junta Administrativa
Artículo 3.-

Artículo 3.-

Las Juntas Administrativas de los Cementerios del cantón de Siquirres, serán nombradas bajo la dirección del Concejo de Distrito respectivo, escogiendo para su integración a personas de reconocida idoneidad y espíritu para garantizar el buen desempeño de sus funciones. Las Juntas deben de estar integradas por siete personas. El quorum estará formado por la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos se tomarán por simple mayoría. En caso de empate, el asunto se decidirá en la próxima sesión ordinaria; si la situación persiste se dará por desechado.

Reglamento para la administración de los cementerios Municipalidad de Siquirres. Capítulo Segundo.- De la Junta Administrativa Artículo 4.-

Artículo 4.-

Los nombramientos de las Juntas deberán hacerse en el distrito o caserío donde haya cementerio, sus miembros durarán en el cargo, dos años pudiendo ser reelectos. El Concejo Municipal podrá revocar los nombramientos por simple mayoría cuando el caso lo amerite.

Reglamento para la administración de los cementerios Municipalidad de Siquirres. Capítulo Segundo.- De la Junta Administrativa Artículo 5.-

Artículo 5.-

Las Juntas están integradas por un presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, dos vocales y un fiscal. Todos los cargos se escogerán en el transcurso de la primera sesión y serán ad honórem.

Reglamento para la administración de los cementerios Municipalidad de Siquirres. Capítulo Segundo.- De la Junta Administrativa Artículo 6.-

Artículo 6.-

Las Juntas deben fijar dos sesiones ordinarias al mes. Se reunirán extraordinariamente cada vez que haya cosas que lo ameriten. A estas sesiones pueden concurrir los regidores con interés particular teniendo derecho a voz únicamente.

Reglamento para la administración de los cementerios Municipalidad de Siquirres. Capítulo Segundo.- De la Junta Administrativa Artículo 7.-

Artículo 7.-

Una vez integradas las Juntas, deberán comunicarlo al Concejo Municipal, a fin de autorizar mediante acuerdo la juramentación.

Reglamento para la administración de los cementerios Municipalidad de Siquirres. Capítulo Segundo.- De la Junta Administrativa Artículo 8.-

Artículo 8.-

El presidente de cada Junta, tendrá, entre otras las siguientes facultades: firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las sesiones y firmar contrato u otros compromisos que la Junta contrajere, siempre y cuando no sean de inconveniencia del Alcalde Municipal o Concejo Municipal y otras que dicho Concejo le encomiende. En caso de cheques deberá firmarlo conjuntamente con el (la) tesorero(a) de la Junta. Las ausencias del presidente serán suplidas por el vicepresidente. En ausencia de ambos presidirá el primer vocal o segundo vocal según sea el caso.

Reglamento para la administración de los cementerios Municipalidad de Siquirres. Capítulo Segundo.- De la Junta Administrativa Artículo 9.-

Artículo 9.-

Dejará de ser miembro de la Junta el que faltare a tres (3) sesiones consecutivas sin causa justificada. Para sustituirlo la Junta enviará una terna al Concejo del Distrito para que este lo lleve al Concejo Municipal y proceda al nombramiento respectivo por el periodo rest ante del miembro que cesó en su cargo.

Reglamento para la administración de los cementerios Municipalidad de Siquirres. Capítulo Segundo.- De la Junta Administrativa Artículo 10.-

Artículo 10.-

Las Juntas deberán rendir al Concejo Municipal un informe detallado de sus actividades al concluir los meses de junio y diciembre de cada año.

Reglamento para la administración de los cementerios Municipalidad de Siquirres. Capítulo Segundo.- De la Junta Administrativa Artículo 11.-

Artículo 11.-

Las Juntas deberán presentar al Concejo Municipal el anteproyecto del presupuesto de ingreso y gastos para el siguiente periodo, en el mes de julio de cada año a fin de que una vez sometida a consideración del Concejo sea incluido parcial o total en el presupuesto ordinario del siguiente año.

Reglamento para la administración de los cementerios Municipalidad de Siquirres. Capítulo Segundo.- De la Junta Administrativa Artículo 12.-

Artículo 12.-

Previa solicitud por escrito, las Juntas están facultadas para conceder licencia hasta por tres (3) meses para ausentarse del ejercicio de su cargo al miembro que así lo solicite.

Reglamento para la administración de los cementerios Municipalidad de Siquirres. Capítulo III.- Obligaciones de la Juntas

Artículo 13.- Son obligaciones de las Juntas:

Artículo 13.- Son obligaciones de las Juntas:

- a. Aplicar y hacer respetar el Reglamento de Operación y Mantenimiento de los Cementerios Municipales.
- b. Organizar los eventos que considere necesarios llevar a cabo.
- c) Cuidar que las fosas y bóvedas se construyan de conformidad con éste reglamento y el diseño de sitio definitivo.
- d) Otorgar líneas y puntos de referencia exactos para iniciar la construcción.
- e) Solicitar los requisitos necesarios para realizar las inhumaciones y exhumaciones.
- f) Notificar de conformidad con la legislación vigente, los estados de cuenta por el pendiente de cobro de los derechos de mantenimiento de los cementerios.
- g) Distribuir y controlar los trabajos, que hayan de efectuar los empleados a su cargo.
- h) Registrar en los libros exigidos debidamente foliados y sella dos por la Auditoria Municipal, todos los movimientos que se produzcan.
- i) Realizar un inventario periódico de los espacios disponibles y ocupados del cementerio, así como de los titulares del derecho de cada uno.
- j) Mantener actualizado el diseño de sitio , y la base de datos digital cada vez que ocurran cambios. k) Enviar al Concejo y Alcalde Municipal las actas de sesiones que así se le soliciten, m) Informar semestralmente a la Municipalidad sobre la situación económica - financiera.

Reglamento para la administración de los cementerios Municipalidad de Siquirres. Capítulo IV.- Facultades de las Juntas

Artículo 14.- Son facultades de las Juntas:

Artículo 14.- Son facultades de las Juntas:

- a. Administrar los cementerios.
- b. Otorgar derechos de parcelas y permisos de construcción de bóvedas, de acuerdo a lo estipulado en este reglamento.
- c. Contribuir nichos colectivos para arrendamiento.
- d. Autorizar en forma gratuita in-humanizaciones de personas sin recursos económicos, debidamente calificados.
- e. Fijar el monto de los derechos de inhumación, exhumación, alquiler de parcelas y cuota de mantenimiento, de no estar contempladas en el presente reglamento o por considerar que sus tarifas están obsoletas. En todo caso debe comunicarse el acuerdo de la Junta al Concejo Municipal para su aprobación o recomendación.

Reglamento para la administración de los cementerios Municipalidad de Siquirres. Capítulo IV.- Facultades de las Juntas Artículo 15.-

Artículo 15.-

Los cementerios son lugares destinados exclusivamente a la ubicación postuma de cadáveres y restos humanos para su conservación. Dichos lugares son de utilidad pública.

Reglamento para la administración de los cementerios Municipalidad de Siquirres. Capítulo IV.- Facultades de las Juntas Artículo 16.-

Artículo 16.-

Es permitido en los cementerios la práctica de todo rito religioso, siempre que no sea contrario a la ley, a la moral universal y las buenas costumbres.

Reglamento para la administración de los cementerios Municipalidad de Siquirres. Capítulo IV.- Facultades de las Juntas Artículo 17.-

Artículo 17.-

En cada cementerio deberá existir un osario general, debidamente protegido del ingreso y mirada de personas ajenas al cementerio, donde se depositarán los restos óseos provenientes de las exhumaciones. *(Se podría diseñar en la tapia que rodea el cementerio un tipo de osario, en la parte superior).*

Reglamento para la administración de los cementerios Municipalidad de Siquirres. Capítulo IV.- Facultades de las Juntas Artículo 18.-

Artículo 18.-

Como medio adecuado para contribuir al saneamiento del lugar, se recomienda la, siembra de árboles pequeños, arbustos, plantas ornamentales.

Reglamento para la administración de los cementerios Municipalidad de Siquirres. Capítulo IV.- Facultades de las Juntas Artículo 19.-

Artículo 19.-

En cada cementerio podrá existir una Capilla para honras fúnebres y para actos religiosos.

Reglamento para la administración de los cementerios Municipalidad de Siquirres. Capítulo V.- De las bóvedas, nichos y sepulturas en tierra.
Artículo 20.-

Artículo 20.-

La junta Directiva tendrá bajo su competencia el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento. Además, será responsable de la recaudación de derechos y precios públicos municipales, trámite de permisos para construcción y reparación de nichos, bóvedas o mausoleos, así como el mantenimiento general del cementerio. En particular, corresponderá a esta dependencia:

- Inscribir el cementerio en el Departamento de Vigilancia Epidemiológica del Ministerio de Salud.

- Rendir al Departamento de Vigilancia Epidemiológica del Ministerio de Salud el informe al que hace alusión el artículo 5 del Decreto N° 22183 - S (Reglamento General de Cementerios).

Llevar al día y en forma ordenada los siguientes registros:

1. Registro de tumbas, mausoleos, bóvedas y nichos.
2. Un mapa que contenga la división del terreno en parcelas.
3. Un expediente de cada arrendatario de derechos.
4. Dotar y velar por el uso correcto de los implementos de seguridad personal.
5. Toda sepultura y nicho municipal debe estar debidamente identificado, tanto en el lugar físico, como en los registros. Los registros deben incluir nombre del fallecido, fecha, nombre, teléfonos y dirección de parientes, para poder localizarlos cuando se cumpla la fecha de vencimiento del contrato de alquiler del nicho.
6. Elaborar actas de toda exhumación e inhumación.

Reglamento para la administración de los cementerios Municipalidad de Siquirres. Capítulo V.- De las bóvedas, nichos y sepulturas en tierra. Artículo 21.-

Artículo 21.-

Se autoriza la construcción de bóvedas sencillas y dobles en aquellos lugares, indicados en el diseño de sitio del cementerio, las bóvedas deberán construirse perpendiculares a las aceras y pasillos de zona verde, las separaciones entre los derechos o bóvedas y las dimensiones estarán indicadas en el plano del diseño de sitio del cementerio.

Reglamento para la administración de los cementerios Municipalidad de Siquirres. Capítulo V.- De las bóvedas, nichos y sepulturas en tierra. Artículo 22.-

Artículo 22.-

Las dimensiones para un derecho o bóveda doble son 2.50 metros de largo por 1.80 metros de ancho, para un derecho o bóveda sencillo se establece un largo de 2.50 metros por 1.00 metros de ancho para ambos casos se establece una altura máxima de 2.00 metros medidos a partir del nivel natural del suelo, incluyendo el osario sobre la bóveda

cuyas dimensiones deberán ser 1.70 metros de largo por 0.60 metros de ancho con una altura de 0.50 metros, éstas dimensiones no incluyen aceras y podrán ser variadas en caso muy calificado a criterio de la Administración del cementerio.

Reglamento para la administración de los cementerios Municipalidad de Siquirres. Capítulo V.- De las bóvedas, nichos y sepulturas en tierra. Artículo 23.-

Artículo 23.-

Las dimensiones para la fosa común serán de 8x4x4 metros.

Reglamento para la administración de los cementerios Municipalidad de Siquirres. Capítulo V.- De las bóvedas, nichos y sepulturas en tierra. Artículo 24.-

Artículo 24.-

Las construcciones de las bóvedas deben respetar las regulaciones de construcción dispuestas en el Código Sísmico, por lo que se exigirá que toda la construcción se realice con varilla número tres colocada cada 25 centímetros, las paredes y losas deben ser chorreadas en concreto pues no se permitirán las paredes de mampostería, esto según normas del Código Sísmico.

Reglamento para la administración de los cementerios Municipalidad de Siquirres. Capítulo V.- De las bóvedas, nichos y sepulturas en tierra. Artículo 25.-

Artículo 25.-

Todas las bóvedas a construir luego de la promulgación de este reglamento, deberán mantener las mismas dimensiones y respetar los diseños establecidos, así como seguir la normativa en cuanto a la calidad de la construcción, especificada en el artículo anterior.

Reglamento para la administración de los cementerios Municipalidad de Siquirres. Capítulo V.- De las bóvedas, nichos y sepulturas en tierra. Artículo 26.-

Artículo 26.-

El concesionario, una vez iniciada la construcción, deberá terminarla en un plazo máximo de dos meses y deberá quedar pintada de color blanco (un 95% de su superficie, el otro 5 % puede pintarse de color gris

opcional para detalles de acabados.), además todos los nichos desocupados deben quedar sellados provisionalmente con gypsum o similar, para conservar el ornato del cementerio y prevenir la propagación y transmisión de enfermedades producidas por los mosquitos.

Reglamento para la administración de los cementerios Municipalidad de Siquirres. Capítulo V.- De las bóvedas, nichos y sepulturas en tierra. Artículo 27.-

Artículo 27.-

Se permitirán los enchapes en las bóvedas, siempre que se realice con materiales de color blanco, estos materiales podrán tener un 5% de tonalidades en color gris.

Reglamento para la administración de los cementerios Municipalidad de Siquirres. Capítulo V.- De las bóvedas, nichos y sepulturas en tierra. Artículo 28.-

Artículo 28.-

Para garantizar los posibles daños que produzca u ocasione la construcción a las bóvedas vecinas, el titular de la bóveda a construir deberá hacer un depósito de garantía de un 5% del costo total de la obra en efectivo. Una vez concluida la bóveda y recibida mediante un acta en conformidad, por el administrador del cementerio, se autorizará el retiro de dicha garantía.

Reglamento para la administración de los cementerios Municipalidad de Siquirres. Capítulo V.- De las bóvedas, nichos y sepulturas en tierra. Artículo 29.-

Artículo 29.-

Se exigirá una placa en aluminio, mármol o similar, o rotulación con pintura negra relacionada al nombre y fecha de nacimiento y muerte del fallecido y será colocada en la cara frontal del nicho, con vista al paso peatonal principal, las dimensiones máximas de dicha placa deberán ser de 0.15 metros por 0.40 metros.

Reglamento para la administración de los cementerios Municipalidad de Siquirres. Capítulo V.- De las bóvedas, nichos y sepulturas en tierra. Artículo 30.-

Artículo 30.-

Toda bóveda estará identificada tanto en el diseño de sitio como en el cementerio por un número consecutivo el cual deberá ser respetado por el concesionario de cada bóveda.

Reglamento para la administración de los cementerios Municipalidad de Siquirres. Capítulo V.- De las bóvedas, nichos y sepulturas en tierra. Artículo 31.-

Artículo 31.-

La Junta Administrativa dispondrá de un sector para entierro de niños hasta doce años de edad, en el caso en que sus familias o parientes no dispongan de bóveda. Estos nichos tendrán un ancho de 0.50X0.50 metros, con una profundidad de 1.5 metros y regirán las mismas normas que para adultos.

Reglamento para la administración de los cementerios Municipalidad de Siquirres. Capítulo V.- De las bóvedas, nichos y sepulturas en tierra. Artículo 32.-

Artículo 32.-

La Junta Administrativa construirá y mantendrá una existencia de nichos municipales para uso público, que brindará por un espacio de siete años no renovables, y de los cuáles deberá llevar registros exactos para su control.

Reglamento para la administración de los cementerios Municipalidad de Siquirres. Capítulo V.- De las bóvedas, nichos y sepulturas en tierra. Artículo 33.-

Artículo 33.-

Los nichos municipales que se describen en el artículo anterior, están destinados a cubrir las necesidades de la población más necesitada y/o de emergencia de personas de la comunidad de Siquirres que no cuentan con derecho funerario en un momento apremiante. Tendrán prioridad de uso, las personas de escasos recursos que demuestren que no cuentan con una bóveda propia, indigentes y demás población marginada del cantón, esta situación socioeconómica será valorada por la comisión administrativa de cementerios, la cual está facultada para solicitar los medios de prueba que considere necesarios para determinar tal situación socioeconómica de quien solicita este nicho municipal.

Artículo 34.-

En los derechos sencillos o dobles, el titular podrá realizar inhumaciones directamente en tierra, pudiendo después de un año construir bóvedas sobre ese derecho las cuales deben apegarse a las normas estipuladas en este reglamento.

Artículo 35.-

Para realizar las inhumaciones, será necesario excavar fosas de 2.00 metros de largo por 1.00 metros de ancho, con una profundidad de 2.00 metros, para lo cual el titular debe solicitar a la administración del cementerio la demarcación de los puntos en el campo . La tierra extraída de la excavación será utilizada en la sepultura.

Artículo 36.-

La excavación de la fosa es responsabilidad del titular del derecho funerario, el cual se hará cargo de remover la tierra, y de dejar libre de suciedad los alrededores de la excavación, la administración del cementerio únicamente velará por la ubicación de los puntos que delimitarán el área de excavación y no incurrirá en ningún gasto.

Artículo 37.-

El Titular de un derecho funerario que decida realizar una inhumación en tierra deberá, una vez realizada la inhumación, colocar una cruz, placa o pequeño monumento que identifique a la persona sepultada en ese lugar.

Artículo 38.-

La adquisición de un derecho funerario implica la obligatoriedad de construir la bóveda, en un plazo no mayor de cinco años de haber adquirido el derecho, en caso contrario, automáticamente la comisión administrativa de cementerios procederá a revocar el derecho funerario.

Artículo 39.-

No se permiten las plantas en agua, ni la construcción de jardineras elevadas, adjuntas a las bóvedas, además para el cultivo de plantas ornamentales en los alrededores de la bóveda se necesitará autorización previa del administrador del cementerio.

Artículo 40.-

Para tramitar una inhumación, el interesado deberá presentar ante la administración del cementerio, una solicitud con los siguientes requisitos:

- a) Original y copia del acta de defunción.
- b) Copia de la cédula de identidad de la persona responsable del derecho
- c) Copia de la cédula del difunto (mayor) o certificado de nacimiento (menor)
- d) Cuando el difunto sea un menor de un año, copia de la cédula de la madre.
- e) Autorización por escrito del titular del derecho, cuando éste no realice los trámites personalmente.

f) Recibo o certificación de estar al día en los impuestos municipales

g) Cancelar el derecho de inhumación.

h) Presentar el original del título de concesión.

Reglamento para la administración de los cementerios Municipalidad de Siquirres. Capítulo V.- De las bóvedas, nichos y sepulturas en tierra. De las inhumaciones Artículo 41.-

Artículo 41.-

La inhumación de cadáveres y restos humanos, únicamente se practicará en los cementerios de la Municipalidad o en particulares si los hubiere, debidamente autorizados; con excepción de los Sacerdotes de la Iglesia Católica los cuáles podrán ser inhumados en los jardines de la Iglesia del cantón, si se dan las condiciones establecidas en la legislación vigente sobre la materia.

Reglamento para la administración de los cementerios Municipalidad de Siquirres. Capítulo V.- De las bóvedas, nichos y sepulturas en tierra. De las inhumaciones Artículo 42.-

Artículo 42.-

Ningún cadáver podrá permanecer insepulto por más de treinta y seis horas contadas a partir del deceso, a menos que la Autoridad de Salud lo autorice u ordene que haya necesidad de realizar alguna diligencia judicial o que se encuentre en instalaciones debidamente acondicionadas para su conservación a juicio del Ministerio de Salud. La Autoridad de Salud podrá autorizar u ordenar la inhumación dentro de un plazo menor, cuando las circunstancias y la causa de muerte lo hagan procedente.

Reglamento para la administración de los cementerios Municipalidad de Siquirres. Capítulo V.- De las bóvedas, nichos y sepulturas en tierra. De las inhumaciones Artículo 43.-

Artículo 43.-

Las inhumaciones se llevarán a cabo entre las ocho horas y las dieciséis horas y únicamente serán realizadas por el encargado del ornato del cementerio o funcionarios del Poder Judicial, para inhumaciones fuera de este horario se requerirá autorización por evia de la Administración del cementerio.

Reglamento para la administración de los cementerios Municipalidad de Siquirres. Capítulo V.- De las bóvedas, nichos y sepulturas en tierra. De las inhumaciones Artículo 44.-

Artículo 44.-

En los casos en que se realice una reinhumación en otra bóveda del mismo cementerio, se precisará además la conformidad del titular de ambas bóvedas y el pago del derecho correspondiente por la exhumación y reinhumación respectivamente.

Reglamento para la administración de los cementerios Municipalidad de Siquirres. Capítulo V.- De las bóvedas, nichos y sepulturas en tierra. De las inhumaciones Artículo 45.-

Artículo 45.-

Para efectuar en una bóveda la inhumación de personas que no sean titulares de la misma, se requerirá por escrito la conformidad del actual titular, o del beneficiario que se haya designado.

Reglamento para la administración de los cementerios Municipalidad de Siquirres. Capítulo V.- De las bóvedas, nichos y sepulturas en tierra. De las inhumaciones Artículo 46.-

Artículo 46.-

Los cadáveres deberán conducirse al cementerio en un féretro, los cuales deben estar provistos de una ventana que permita comprobar la identidad del cadáver.

Reglamento para la administración de los cementerios Municipalidad de Siquirres. Capítulo V.- De las bóvedas, nichos y sepulturas en tierra. De las inhumaciones Artículo 47.-

Artículo 47.-

Los cadáveres serán inmediatamente inhumados en presencia de las personas que integran el séquito mortuario y de los funcionarios municipales que el Administrador del cementerio designe.

Reglamento para la administración de los cementerios Municipalidad de Siquirres. Capítulo V.- De las bóvedas, nichos y sepulturas en tierra. De las inhumaciones Artículo 48.-

Artículo 48.-

No se permite la inhumación de más de un cadáver en la misma caja, excepto, que se trate de madre y recién nacido muertos en el acto d el parto.

Reglamento para la administración de los cementerios Municipalidad de Siquirres.Capítulo V.- De las bóvedas, nichos y sepulturas en tierra.De las inhumacionesArtículo 49.-

Artículo 49.-

Los cementerios estarán abiertos al público de las ocho horas a las dieciséis horas, todos los días.

Reglamento para la administración de los cementerios Municipalidad de Siquirres.Capítulo V.- De las bóvedas, nichos y sepulturas en tierra.De las inhumacionesArtículo 50.-

Artículo 50.-

Será permitida la cremación de cadáveres en los cementerios de la Municipalidad de Siquirres, sin embargo, podrá hacerse hasta que los cementerios cuenten con el equipo para tal efecto.

Reglamento para la administración de los cementerios Municipalidad de Siquirres.Capítulo V.- De las bóvedas, nichos y sepulturas en tierra.Exhumaciones y traslados
Artículo 51.-

Artículo 51.-

No podrá exhumarse ningún cadáver hasta tanto no haya transcurrido un plazo mínimo de cinco años desde su defunción, salvo que la exhumación la ordene el Poder Judicial, Ministerio de Salud u otra autoridad competente. En estos casos, la exhumación se realizará en presencia de los familiares y de las autoridades que la ordenen, conforme con sus instrucciones y un representante de la Administración del cementerio.

Reglamento para la administración de los cementerios Municipalidad de Siquirres.Capítulo V.- De las bóvedas, nichos y sepulturas en tierra.Exhumaciones y trasladosArtículo 52.-

Artículo 52.-

El administrador del cementerio deberá tener un libro de actas sellado y foliado por la Auditoría Municipal del cual debe levantarse un acta cada

vez que ocurra una exhumación, con la información del titular de la bóveda, así como de la persona exhumada, en ésta deben quedar consignadas las firmas de todas las personas presentes en el acto.

Reglamento para la administración de los cementerios Municipalidad de Siquirres. Capítulo V.- De las bóvedas, nichos y sepulturas en tierra. Exhumaciones y traslados Artículo 53.-

Artículo 53.-

Bajo ninguna circunstancia, se practicará la exhumación de cadáveres de personas fallecidas a causa de enfermedades infectocontagiosas, salvo por orden del Ministerio de Salud o autorización previa de este Ministerio en caso de ser solicitada por el Poder Judicial. Con tal propósito a la hora de practicar la inhumación de tales cadáveres, se tomarán las consideraciones del caso, a efecto que la sepultura que se realice, tenga el carácter definitivo.

Reglamento para la administración de los cementerios Municipalidad de Siquirres. Capítulo V.- De las bóvedas, nichos y sepulturas en tierra. Exhumaciones y traslados Artículo 54.-

Artículo 54.-

Las exhumaciones deberán realizarse exclusivamente en días hábiles de labores (lunes- viernes) de las ocho horas a las dieciséis horas.

Reglamento para la administración de los cementerios Municipalidad de Siquirres. Capítulo V.- De las bóvedas, nichos y sepulturas en tierra. Exhumaciones y traslados Artículo 55.-

Artículo 55.-

No se realizarán exhumaciones los días sábado y domingo, ni los días de fiestas religiosas o nacionales. Salvo aquellos casos que por fuerza mayor lo ameriten, a criterio de la Administración del cementerio.

Reglamento para la administración de los cementerios Municipalidad de Siquirres. Capítulo V.- De las bóvedas, nichos y sepulturas en tierra. Exhumaciones y traslados Artículo 56.-

Artículo 56.-

Los restos exhumados serán colocados en una bolsa plástica o de tela, para su traslado al osario general, osario particular u otra bóveda. Los

restos de ropa, madera y otros serán incinerados o enterrados en una fosa común directamente en el suelo.

Reglamento para la administración de los cementerios Municipalidad de Siquirres. Capítulo V.- De las bóvedas, nichos y sepulturas en tierra. Exhumaciones y traslados Artículo 57.-

Artículo 57.-

Cuando se trate de exhumaciones ordenadas por autoridades judiciales, el cadáver será trasladado y manipulado por el Organismo Médico Forense, acatando todas las normas que la autoridad citada sugiere para conseguir el propósito de sus investigaciones.

Reglamento para la administración de los cementerios Municipalidad de Siquirres. Capítulo V.- De las bóvedas, nichos y sepulturas en tierra. Exhumaciones y traslados Artículo 58.-

Artículo 58.-

Las exhumaciones se harán siempre en presencia del Administrador del cementerio o persona que este asigne, funcionarios municipales y dos testigos de la parte interesada.

Reglamento para la administración de los cementerios Municipalidad de Siquirres. Capítulo V.- De las bóvedas, nichos y sepulturas en tierra. Exhumaciones y traslados Artículo 59.-

Artículo 59.-

Solo se autorizará la exhumación y traslado de un cadáver de una bóveda a otra, cuando la bóveda donde están inhumados no pertenezca al difunto o a su familia y la bóveda a trasladar sea de un cónyuge, hijos, tíos u otro familiar.

Reglamento para la administración de los cementerios Municipalidad de Siquirres. Capítulo V.- De las bóvedas, nichos y sepulturas en tierra. Registro municipal de derechos funerarios, Artículo 60.-

Artículo 60.-

El registro municipal de derechos funerarios comprenderá los siguientes libros, previamente foliados y sellados por la Auditoría Municipal:

a) Libro de registro de bóvedas, nichos, sepulturas y campos libres.

b) Libro de registro diario de inhumaciones.

c) Libro de registro diario de exhumaciones y traslados. Para cada uno de los cementerios municipales del cantón.

Reglamento para la administración de los cementerios Municipalidad de Siquirres. Capítulo V.- De las bóvedas, nichos y sepulturas en tierra. Registro municipal de derechos funerarios, Artículo 61.-

Artículo 61.-

La Junta Administrativa de cementerios deberá mantener una base de datos digital actualizada, en la cual existirá información referente a cada bóveda y sus titulares. Además, esta información estará respaldada en un archivo análogo por carpetas para cada bóveda.

Reglamento para la administración de los cementerios Municipalidad de Siquirres. Capítulo V.- De las bóvedas, nichos y sepulturas en tierra. Registro municipal de derechos funerarios, Artículo 62.-

Artículo 62.-

La Junta Administrativa, deberá contar con un registro de concesionarios de derecho funerario el cuál acreditará mediante un título que entregará al arrendatario, sin el cual éste no podrá realizar exhumaciones e inhumaciones.

Reglamento para la administración de los cementerios Municipalidad de Siquirres. Capítulo V.- De las bóvedas, nichos y sepulturas en tierra. Registro municipal de derechos funerarios, Artículo 63.-

Artículo 63.-

El derecho funerario tendrá una duración de cinco años prorrogables indefinidamente, más uno de gracia.

Reglamento para la administración de los cementerios Municipalidad de Siquirres. Capítulo V.- De las bóvedas, nichos y sepulturas en tierra. Registro municipal de derechos funerarios, Artículo 64.-

Artículo 64.-

Esta prórroga operará automáticamente con el pago del monto por mantenimiento para el primer año del nuevo plazo.

Artículo 65.-

El administrador del cementerio notificará, dos veces, personalmente al titular, la circunstancia del vencimiento del plazo, bajo apercibimiento de que el no pago de la tasa de prórroga dentro del término de un año, producirá la caducidad del derecho funerario.

Artículo 66.-

Vencido el plazo de gracia de un año sin operarse la prórroga, se procederá a la exhumación de los restos que contenga la sepultura y su traslado al osario general. Durante el término de gracia, no se autorizará ninguna inhumación sin previo pago de la tasa pendiente.

Artículo 67.-

El derecho funerario podrá registrarse a nombre de personas físicas o jurídicas, comunidades religiosas, hermandades, establecimientos asistenciales y hospitalarios; a nombre de corporaciones, fundaciones o entidades legalmente constituidas para uso exclusivo de sus empleados o miembros.

Artículo 68.-

El titular del derecho funerario deberá designar como mínimo un beneficiario de la sepultura y como máximo tres, para después de su muerte. Este quedará debidamente registrado en el título funerario, así como en los registros de la Administración del cementerio.

Reglamento para la administración de los cementerios Municipalidad de Siquirres. Capítulo V.- De las bóvedas, nichos y sepulturas en tierra. Registro municipal de derechos funerarios, Artículo 69.-

Artículo 69.-

El titular del derecho funerario sobre una bóveda o parcela, podrá en cualquier momento revocar la designación del beneficiario actual y nombrar a otra persona.

Reglamento para la administración de los cementerios Municipalidad de Siquirres. Capítulo V.- De las bóvedas, nichos y sepulturas en tierra. Registro municipal de derechos funerarios, Artículo 70.-

Artículo 70.-

La administración de cementerios únicamente recibirá aquellos trasposos que consten en escritura pública de donación cuyo testimonio será presentado a la comisión de cementerios para su aprobación. Los costos que demande el trasposo correrán por parte del interesado.

Reglamento para la administración de los cementerios Municipalidad de Siquirres. Capítulo V.- De las bóvedas, nichos y sepulturas en tierra. Registro municipal de derechos funerarios, Artículo 71.-

Artículo 71.-

Los trasposos de derechos serán estudiados por la comisión administrativa de cementerios, la que deberá pronunciarse en el plazo máximo de un mes natural.

Reglamento para la administración de los cementerios Municipalidad de Siquirres. Capítulo V.- De las bóvedas, nichos y sepulturas en tierra. Registro municipal de derechos funerarios, Artículo 72.-

Artículo 72.-

En los trasposos de derechos tendrán prioridad los efectuados entre familiares, lo cual se comprobará por medio de certificaciones emitidas por el Registro Civil.

Reglamento para la administración de los cementerios Municipalidad de Siquirres. Capítulo V.- De las bóvedas, nichos y sepulturas en tierra. Registro municipal de derechos funerarios, Artículo 73.-

Artículo 73.-

La comisión administrativa de cementerios estará conformada por los administradores de todos los cementerios del cantón, el director de Desarrollo y Control Urbano o un representante en su defecto y el asesor legal de la Municipalidad o un representante en su defecto.

Reglamento para la administración de los cementerios Municipalidad de Siquirres. Capítulo V.- De las bóvedas, nichos y sepulturas en tierra. Registro municipal de derechos funerarios, Artículo 74.-

Artículo 74.-

Se prohíbe el subarriendo del título funerario del lote o parcela en el cementerio. En caso contrario será automáticamente rescindido el contrato de arrendamiento.

Reglamento para la administración de los cementerios Municipalidad de Siquirres. Capítulo V.- De las bóvedas, nichos y sepulturas en tierra. Registro municipal de derechos funerarios, Artículo 75.-

Artículo 75.-

En caso de deterioro, sustracción o pérdida de un título de derecho funerario, se expedirá un duplicado a favor de su mismo titular de conformidad con los registros de Administración del Cementerio Municipal de Siquirres.

Reglamento para la administración de los cementerios Municipalidad de Siquirres. Capítulo V.- De las bóvedas, nichos y sepulturas en tierra. Registro municipal de derechos funerarios, Artículo 76.-

Artículo 76.-

Los errores en el nombre, apellidos o cualesquiera otras, en los títulos de derechos funerarios se corregirán a instancia del titular, previa justificación y comprobación cedular.

Reglamento para la administración de los cementerios Municipalidad de Siquirres. Capítulo V.- De las bóvedas, nichos y sepulturas en tierra. Registro municipal de derechos funerarios, Artículo 77.-

Artículo 77.-

La pérdida del derecho funerario se producirá, además de lo indicado en los artículos precedentes

a) Por un año de atraso en el pago de los derechos de mantenimiento del cementerio.

b) Por cumplimiento del plazo del derecho (5 años), más un año de gracia.

c) Por declaración de ruina y abandono de la bóveda.

d) Por haberse determinado que la adquisición del derecho funerario se realizó por medio de un procedimiento indebido o malversación.

Reglamento para la administración de los cementerios Municipalidad de Siquirres. Capítulo V.- De las bóvedas, nichos y sepulturas en tierra. Registro municipal de derechos funerarios, Artículo 78.-

Artículo 78.-

La bóveda será declarada en ruina y/o abandono por la comisión administrativa de cementerios municipales, cuando hayan transcurrido tres años sin renovar la pintura y sin hacer reparaciones necesarias.

Reglamento para la administración de los cementerios Municipalidad de Siquirres. Capítulo V.- De las bóvedas, nichos y sepulturas en tierra. Registro municipal de derechos funerarios, Artículo 79.-

Artículo 79.-

Para que opere la pérdida del derecho funerario por la declaratoria de ruina o abandono de la bóveda, el concesionario deberá ser notificado en tres ocasiones.

Reglamento para la administración de los cementerios Municipalidad de Siquirres. Capítulo V.- De las bóvedas, nichos y sepulturas en tierra. Registro municipal de derechos funerarios, Artículo 80.-

Artículo 80.-

En el libro de actas registro diario de inhumaciones, deberá dejarse constancia diaria de la hora y fecha de las inhumaciones, nombre del difunto, lugar y nomenclatura de la sepultura o nicho, el orden de colocación de la sepultura si fuera el caso y demás datos que aseguren la identificación del difunto, nicho y la respectiva bóveda. Deberá constar en el acta que el cadáver fue embalsamado.

Artículo 81.-

En el libro de registro de exhumaciones, se consignará la anotación diaria de las exhumaciones que se practiquen y el destino que se les dio a los restos en caso de traslado.

Artículo 82.-

El derecho de inhumación sobre nichos municipales tendrá una duración de cinco años no prorrogables, una vez transcurrido este tiempo sin previa notificación al arrendatario y cuando la administración del cementerio lo considere necesario, se realizará la exhumación de los restos de la persona sepultada los cuáles serán trasladados al osario general.

Artículo 83.-

Si al realizar la exhumación se determina que el cuerpo no está lo suficientemente descompuesto para su extracción, la Municipalidad está obligada a dar dos años más de tiempo para que el cuerpo siga el proceso de descomposición.

Artículo 84.-

La Junta Administrativa percibirá los siguientes precios, las cuales serán ajustadas conforme aumente el costo de la vida y varíen los componentes que la determinen:

Derecho funerario simple (5 años)	¢ 100.000
Derecho funerario doble (5 años)	¢

	200.000
Alquiler de un nicho Municipal (5 años)	¢ 45.000
Derecho de Inhumación (no incluye los materiales para sellado el nicho)	¢ 10.000
Derecho de reinhumación (no incluye los materiales para sellado el nicho)	¢ 15.000
Derecho para exhumación	¢ 10.000
Mantenimiento anual de un derecho simple	¢ 10.000
Mantenimiento anual de un derecho doble	¢ 10.000
Permiso de construcción	¢ 5.000
Costo Administrativo	¢ 5.000
Reposición de documentos y certificaciones	¢ 2.500

Reglamento para la administración de los cementerios Municipalidad de Siquirres.Disposiciones finales
Artículo 85.-

Artículo 85.-

Este reglamento rige para todos los cementerios municipales del cantón de Siquirres.

Reglamento para la administración de los cementerios Municipalidad de Siquirres.Disposiciones finales
Artículo 86.-

Artículo 86.-

Este Reglamento entrará en vigencia una vez aprobado por el Concejo y publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Reglamento para la administración de los cementerios Municipalidad de Siquirres.Disposiciones finales
Artículo 87.-

Artículo 87.-

Este reglamento deroga cualquier reglamento anterior que se le oponga.

Reglamento para la administración de los cementerios Municipalidad de Siquirres.Disposiciones finales
Artículo 88.-

Artículo 88.-

Todas aquellas normas reglamentarias o actos administrativos anterior es a este Reglamento que se le opongan o contradigan quedan derogadas a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Reglamento para la administración de los cementerios Municipalidad de Siquirres.Disposiciones finalesArtículo 89.-

Artículo 89.-

Todos los procedimientos administrativos que se hayan iniciado antes de la entrada en vigencia de este Reglamento se tramitarán y resolverán de acuerdo con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Reglamento para la administración de los cementerios Municipalidad de Siquirres.Disposiciones finalesArtículo 90.-

Artículo 90.-

En el ejercicio de su potestad normativa el Concejo Municipal podrá modificar este Reglamento en todo o en parte aprobándolo así en acto motivado y publicándolo una vez en el Diario Oficial La Gaceta. Toda modificación entrará en vigencia hasta después de publicada.

Reglamento para la administración de los cementerios Municipalidad de Siquirres.Disposiciones finalesTransitorio I.

Transitorio I.

A los concesionarios con derechos anteriores a la entrada en vigencia de este reglamento, que comprueben que son titulares de un derecho, se les concederá la prórroga para un período de 10 años contados a partir de la publicación de este reglamento.

Reglamento para la administración de los cementerios Municipalidad de Siquirres.Disposiciones finalesTransitorio II.

Transitorio II.

A los concesionarios con derechos anteriores a la entrada en vigencia de este reglamento se les concede un plazo de seis meses, contados a partir de la publicación del presente reglamento. Para que se apersonen a la Municipalidad a poner en orden su derecho funerario. Para tal

efecto deberán aportar medios de prueba que constaten la tenencia del derecho funerario. Estos medios de prueba serán analizados por la comisión de cementerios. A los que no se apersonen en dicho plazo se les aplicará las disposiciones de este reglamento para un derecho funerario nuevo.

Reglamento para la administración de los cementerios Municipalidad de Siquirres. Disposiciones finales Transitorio III.

Transitorio III.

El presente reglamento entrará a regir para el cementerio municipal del Cantón de Siquirres, hasta que el Concejo Municipal apruebe el dictamen de la comisión administrativa de cementerios que así lo disponga y sea publicado dicho acuerdo, o en el plazo de un año a partir de la publicación de este reglamento.

Proveeduría.—Licda Sandra Vergas Fernández, Proveedora.—1 vez.—
Solicitud N° 107759.—(IN2018213972).

Copia fiel de la versión digital en Master Le